



# **BOLETIN OFICIAL**



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

## **CONTENIDO**

### **GOBIERNO FEDERAL-GOBIERNO ESTATAL**

**Acuerdo de colaboración que celebran la Procuraduría General de la República,  
la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías  
Generales de Justicia de los Estados, para facilitar la atención de los asuntos que  
se originen en denuncias de delitos electorales**

**TOMO CLIV  
HERMOSILLO, SONORA**

**EDICION ESPECIAL NUMERO 10  
VIERNES 12 DE AGOSTO DE 1994**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO DE COLABORACION QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS, PARA FACILITAR LA ATENCION DE LOS ASUNTOS QUE SE ORIGINEN EN DENUNCIAS DE DELITOS ELECTORALES.

#### DECLARACIONES

I.- Declara la Procuraduría General de la República ser una dependencia del Poder Ejecutivo Federal al tenor de los artículos 1o., 4o., 6o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que tiene plena facultad legal para celebrar el presente Acuerdo de colaboración en los términos de los artículos 7o. y 8o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

II.- Declara la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ser la dependencia del Poder Ejecutivo en la que se integra la institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que a aquélla atribuyen los artículos 21 y 122 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que tiene plena facultad legal para celebrar el presente Acuerdo de colaboración en términos de lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 5o. fracción X de su Reglamento.

III.- Declaran las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados miembros de la Federación Mexicana que de conformidad con las Constituciones Políticas de cada uno y las respectivas Leyes Orgánicas de las mismas Procuradurías, tienen plenas facultades y son las instituciones dependientes de los Poderes Ejecutivos Estatales encargadas de la persecución de los delitos, de vigilar la exacta observancia de las leyes, y de intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorgue especial protección y, en general, de velar por una eficaz y expedita procuración de justicia en la esfera de su competencia.

#### MOTIVACION

Conforme a las disposiciones relativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 21 de agosto del presente año tendrán lugar las elecciones para los cargos de presidente de la República, senadores y diputados al Congreso de la Unión e integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, jornada con la que culminará el proceso electoral.

Mediante reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en los términos del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 del corriente mes, se creó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales.

En los considerandos de ese Decreto se explica:

"Que ha sido preocupación relevante del Ejecutivo Federal establecer los órganos y mecanismos de apoyo necesarios, o fortalecer los ya existentes, para dar plena efectividad a las reformas constitucionales y legales efectuadas a partir de 1989, concernientes a la materia electoral y al Registro Nacional de Ciudadanos y, en particular, a la formación del Padrón Federal Electoral, encaminadas a conformar un sistema moderno, ágil y digno de confianza que permita integrar, a través del libre voto de los ciudadanos los órganos de gobierno que conforme a la Carta federal deben tener origen en la elección directa, libre y soberana del pueblo."

"Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó un acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de marzo de 1994, en el cual se concretó la intención manifestada por los partidos políticos que suscribieron el 27 de enero del presente año el 'Pacto para la Paz, la Democracia y la Justicia', y en cuyo punto siete del apartado 'Para una Elección Imparcial', establece que: 'para dar una mayor garantía de legalidad al proceso electoral, la Procuraduría General de la República explorará la posibilidad de nombrar un Fiscal Especial para perseguir delitos electorales.'"

También se indica que, habiendo examinado el Ejecutivo la idea substancial de esa proposición, encontró conveniente crear una "Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales", con autonomía técnica para conocer de las denuncias referidas a esos delitos, integrar las averiguaciones previas correspondientes, ejercitar la acción penal en su caso, intervenir en los procesos respectivos hasta su conclusión. ~~En los juicios de amparo y cualesquiera otros procedimientos conexos.~~

En el artículo 6o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, reformado, se especifican detalladamente las atribuciones de la Fiscalía Especial, que desarrollan los enunciados del último párrafo de considerandos de dicho Decreto, y en el artículo segundo transitorio de este documento se previene: "Las denuncias relativas a delitos electorales o en materia de Registro Nacional de Ciudadanos que a la fecha hayan sido presentadas en cualquier oficina o agencia del Ministerio Público y las averiguaciones previas que se estén tramitando en cualquier parte de la República, se remitirán a la Fiscalía Especial en un término no mayor de setenta y dos horas a partir de la entrada en vigor del presente Decreto

Lo propio se hará con las denuncias que se presenten a partir de esta fecha."

Los delitos electorales del fuero federal y del fuero común en el ámbito del Distrito Federal están previstos en el título vigesimocuarto, capítulo único, del libro segundo del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

Como esas conductas ilícitas pueden realizarse - y de hecho ya se han realizado algunas -, en diversos sitios del territorio nacional, se prevé la necesidad de que la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales cuente con el auxilio del Ministerio Público de cualquiera de las entidades federativas, auxilio previsto en el Código Federal de Procedimientos Penales y en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, pero en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto de reformas precitado, es indispensable establecer de común acuerdo los criterios y lineamientos que permitan la aplicación de ese dispositivo, en los términos más convenientes para hacer eficaz la función persecutoria de los delitos electorales del orden federal, y para ello los suscritos procuradores han acordado someterse a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.** La remisión a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales de las denuncias relativas a delitos electorales del fuero federal, la harán la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de la República, con las salvedades que adelante se precisan, en un plazo de setenta y dos horas, observando lo que a continuación se indica:

**SEGUNDA.** Si por razón de la inmediatez de personas o por alguna otra circunstancia es necesaria la práctica de diligencias en el lugar de los hechos, en cualquier entidad de la República, el Ministerio Público local actuando en auxilio del Ministerio Público Federal deberá llevarlas a cabo, después de lo cual enviará la averiguación a la Fiscalía Especial dentro de las setenta y dos horas posteriores. Lo propio se hará con relación a las denuncias que con anterioridad se hubieren recibido y que, por cualquier circunstancia, hasta hoy no hayan podido ser remitidas a la Fiscalía mencionada.

**TERCERA.** Las denuncias presentadas por escrito deben ser ratificadas por el denunciante antes de enviarse a la Fiscalía y cuando no sea posible obtener su ratificación, se enviarán a la Fiscalía asentando constancia explicativa de ello.

**CUARTA.** Tratándose de averiguaciones con detenido, el Ministerio Público local las remitirá con prontitud al Ministerio Público Federal de la misma entidad, para su oportuna atención, respetando las reglas constitucionales sobre detención y retención de los indiciados.

**QUINTA.** El Ministerio Público local del Distrito Federal o de cualquier entidad estatal practicará, con toda diligencia, las actuaciones que sean solicitadas por la Fiscalía Especial para la debida integración de alguna averiguación previa; y despachadas que sean se enviarán de inmediato a aquella Fiscalía.

**SEXTA.** De enviarse a la Fiscalía Especial por el Ministerio Público local documentos que aún no hayan sido agregados a alguna averiguación u objetos relacionados con ella, serán protegidos con cuidado y si fuere conveniente se avisará su existencia a la Fiscalía Especial, por la vía más rápida, para que aquélla disponga la manera de su mejor traslado.

**SEPTIMA.** La Fiscalía, por su parte, cuando se trate de asuntos que sean de la competencia de las Procuradurías Generales de Justicia locales, recibirá igualmente las denuncias en las que se manifieste la comisión de algún delito electoral, practicará las diligencias necesarias y las remitirá a la Procuraduría correspondiente. Asimismo, cuando alguna de esas Procuradurías lo solicite y la Fiscalía esté en condiciones de hacerlo, por tratarse de hechos relacionados con delitos electorales, ésta realizará las diligencias que se le requieran.

**OCTAVA.** La Fiscalía Especial desahogará con toda oportunidad las consultas referentes a cuestiones de tipificación, sanción, competencia u otros aspectos que le hagan las Procuradurías Generales de Justicia del Distrito Federal o de las entidades federativas.

**NOVENA.** Todas las Procuradurías signantes se obligan a proporcionarse recíprocamente informes sobre antecedentes de quienes figuren como indiciados en alguna averiguación relacionada con delitos electorales -sean federales o locales-, datos legislativos, criterios judiciales o sobre otras materias vinculadas con esos mismos delitos.

**DECIMA.** Si por aplicación del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, la Fiscalía Especial atrajere la averiguación de delitos electorales del fuero común, conexos a delitos electorales del fuero federal, las Procuradurías locales le remitirán los expedientes de averiguación que hayan formado respecto de aquéllos, y de haber personas detenidas las pondrán con rapidez a disposición de la propia Fiscalía Especial o del Ministerio Público Federal de la entidad que ella señale, respetando en todo caso las normas

constitucionales relativas a la detención y retención de los indiciados.

**DECIMAPRIMERA.** Cualquier duda o aclaración que pueda suscitarse por la aplicación del presente Acuerdo se resolverá de común acuerdo entre las Procuradurías que estén interesadas en el caso.

**DECIMASEGUNDA.** El presente Acuerdo no suprime ni modifica cualquier Acuerdo de Colaboración anterior celebrado por las Procuradurías ahora signantes, pero si sugiere alguna oposición entre sus respectivos clausulados, se interpretarán del modo que prevalezcan los términos del presente.

**DECIMATERCERA.** Este Acuerdo podrá ser modificado, adicionado o rescindido, por acuerdo de las partes, previo aviso en el último caso, dado con sesenta días de anticipación.

**DECIMACUARTA.** Este Acuerdo entrará en vigor desde su fecha y la Procuraduría General de la República se encargará de enviarlo para su publicación al **Diario Oficial de la Federación**; a su vez los Procuradores Generales de Justicia de los Estados se encargarán de que se publique en el periódico oficial de sus respectivas entidades.

Firmado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el treinta de julio de mil novecientos noventa y cuatro. - El Procurador General de la República, **V. Humberto Benítez Treviño.** - El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, **Ernesto Santillana Santillana.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Aguascalientes, **Moisés Rodríguez Santillán.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Baja California, **Pedro Raúl Vidal Rosas.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, **Héctor Sabino Zepeda Díaz.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Campeche, **Manuel Francisco Durán Delgado.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, **Humberto Medina Alnslie.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Colima, **Domingo Rodríguez Ramírez.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, **Arturo Becerra Martínez.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua, **Francisco Javier Molina Ruiz.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Durango, **Juan Francisco Arcoyo Herrera.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, **Antonio Obregón Padilla.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, **Antonio Alcocer Salazar.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, **Leoncio Lara Sáenz.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, **Leobardo Larics Guzmán.** - El Procurador General de Justicia del Estado de México, **Luis Rivera Montes de Oca.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, **Alfredo Osegueda Villanueva.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, **Jorge Arturo García Rubí.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Nayarit, **Sigfrido de la Torre Miramontes.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, **Benito Morales Salazar.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, **Sadot Sánchez Carreño.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, **Carlos Alberto Julián y Nacer.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro, **Gustavo García Martínez.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, **Miguel de J. Peyrefitte Cupido.** - El Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, **Jorge E. Vélez Barrera.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, **Roberto Pérez Jacobo.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, **Rolando Tavares Ibarra.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, **Jaime Humberto Lastra Bastar.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, **Raúl Morales Cadena.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, **Carlos Hernández García.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, **Rodolfo Duarte Rivas.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, **Fernando Sauri Sánchez.** - El Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas, **José Luis Velázquez González.** - Rúbricas.